



DECRETO EJERCICIO – 2026

BARADERO; **17 SEP. 2026**

VISTO que es necesario proceder a la actualización de los importes de las tasas y contribuciones aprobadas por Ordenanza Impositiva N° 7442/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva vigente N° 7442/2025 en su artículo 43° *faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones:*

“Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas, derechos y contribuciones bimestralmente durante los Ejercicios 2026 y 2027 conforme la variación del Nivel General del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR publicado por INDEC o una variable del 6% bimestral; el que resultase mayor. Dicha actualización será aplicada bimestralmente a partir del mes de abril de 2026 ajustada por el índice mencionado correspondiente al bimestre Enero – Febrero 2026 y así consecutivamente hasta la liquidación retroactiva correspondiente al periodo Diciembre 2027”.

Que el INDEC publicó los Índices de Precios al Consumidor, correspondiente a los meses de julio - agosto de 2026, estableciendo los mismos en un 2.1% y 1.7% mensual respectivamente.

Que atento a los públicos y notorios efectos de la inflación que afecta la economía de nuestro país resulta necesario efectuar dicho incremento, a los fines de brindar adecuadamente los servicios fundamentales que presta el municipio.

Por ello, y en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementétese las tasas, derechos y gravámenes municipales, de acuerdo a ----- las facultades conferidas por el Art 43 de la Ordenanza Impositiva N° 7442/2025, conforme se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente decreto, a partir del *1° de octubre de 2026*, tomando como base los valores devengados en el período septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección de Innovación Tecnológica, Dirección de ----- Recursos Municipales, Dirección Municipal de Recursos Provinciales, Dirección de Obras Públicas y Privadas, Departamento Licencia de Conducir, Departamento Cementerio y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de *Hacienda y* ----- *Finanzas Públicas*.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

Fabio Darío Artimiak
Secretario de Hacienda
y Finanzas Públicas
Municipalidad de Baradero



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal

DECRETO REGISTRADO BAJO N° 742



DECRETO EJERCICIO – 2026

ANEXO 1 – Decreto N° 742/2026

Conforme el artículo 1° del presente Decreto, se establecen los valores que a continuación se detallan de acuerdo con el articulado de la Ordenanza Impositiva N° 7442/2025 con vigencia a partir del 1° día del mes de octubre de 2026.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 2°

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	3.400
ZONA BLANCA	4.214

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	4.051
ZONA BLANCA	5.055

b) BARRIDO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	1.592
ZONA BLANCA	2.188

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	2.388
ZONA BLANCA	3.241

c) RIEGO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	2.098
ZONA BLANCA	2.674

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	3.110
ZONA BLANCA	3.945

d) CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	1.592
ZONA BLANCA	2.188

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	2.388
ZONA BLANCA	3.241



DECRETO EJERCICIO – 2026

e) MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)

- 1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	1.592
ZONA BLANCA	2.188

- 2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	2.388
ZONA BLANCA	3.241

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º - (Modificado por Ordenanza 7328/24)

B - Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	10.704
ZONA BLANCA	19.455

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4º

ITEM A.- AGUAS

CORRIENTES

Descripción

A) Parcelas con medidor:

A - VIVIENDAS	IMPORTE 01/10/2026
A1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	7.205
A2) Por m3 excedente o fracción	863
B - COMERCIOS	IMPORTE 01/10/2026
B1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	11.108
B2) Por m3 excedente o fracción	1.724
C - INDUSTRIAS	IMPORTE 01/10/2026
C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	21.066
C2) Por m3 excedente o fracción	2.585

B) Parcelas sin medidor:

A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	7.524
ZONA BLANCA	9.283
B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	11.287
ZONA BLANCA	13.980

ITEM B - SERVICIOS

CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	2.822



DECRETO EJERCICIO – 2026

ZONA BLANCA	3.543
-------------	-------

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	4.274,98
ZONA BLANCA	5.268,20

ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOACALES: ACTIVIDADES
COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL		IMPORTE 01/10/2026
Fábrica de Hielo	100 m3	63.614
Fábrica de Helados	100 m3	63.614
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	100 m3	63.614
Lavaderos Automotores	100 m3	63.614
Lavaderos de frutas o depósitos	100 m3	63.614
Lavadero de ropa	100 m3	63.614
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	100 m3	63.614
Hoteles y Moteles	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria l=15 m3	9.323
Piletas de natación	125 m3	80.065
Tintorería	35 m3	22.485
Viveros	30 m3	19.194
Fábrica de aguas lavandinas	100 m3	63.614
Fábrica de bebidas sin alcohol	100 m3	56.798
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	50 m3	32.219
Peluquerías	30 m3	19.194
Fábrica de chacinados	40 m3	25.775
Fábrica de pastas	50 m3	31.806
Frigoríficos	100 m3	63.614
Plantas de elaboración de hormigón	100 m3	63.614
Hospitales y Clínicas	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria l=15 m3	9.323
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón	100 m3	63.614
Supermercados	50 m3	31.806
Carnicerías	40 m3	25.775
Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confiterías Bailables	50 m3	31.990
Peladeros de Aves	100 m3	63.614
Lavaderos de envases de vidrio	40 m3	25.775
Lavaderos de frentes	40 m3	25.775
Consortios de Edificios	50 m3	31.990
Rotiserías	30 m3	19.194
Por cada metro cúbico excedente, en cada una de las categorías mencionadas, se abonará		1.536

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagarán, además, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/10/2026
Fábrica de Hielo	100.357
Fábrica de Helados	100.357
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	200.164
Lavaderos Automotores	100.357
Lavaderos de frutas o depósitos	100.357
Lavadero de ropa	100.357



DECRETO EJERCICIO – 2026

Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	100.357
Hoteles y Moteles	100.357
Piletas de natación	100.357
Tintorería	30.162
Vivero	30.162
Fábrica de aguas lavandinas	102.001
Fábrica de bebidas sin alcohol	201.470
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	40.033
Peluquerías	30.162
Fábrica de chacinados	49.904
Fábrica de pastas	40.033
Frigoríficos	100.357
Plantas elaboración de hormigón	200.164
Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria)	100.357
Fábrica de elementos premoldeados de hormigón	200.164
Supermercados	50.864
Carnicerías	49.904
Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confiterías Bailables	49.904
Peladeros de aves	100.357
Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes	40.033
Consortios Edificios	30.162
Rotiserías	30.162

I-

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/10/2026
1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m2	77.784
132) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal	42.781
3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc, por m2	19.446

II- Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/10/2026
Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos	48.616
Por cada m3 excedente	17.502

III- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales	486.151
2) Descarga a conductores pluviales	486.151
3) Descarga a otros cuerpos de agua	388.921
4) Descarga dentro del propio predio	277.801

IV- DERECHO DE CONEXIÓN DE DESAGÜES CLOACALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA	IMPORTE 01/10/2026
ZONA AMARILLA	45.142
ZONA BLANCA	101.121

ESPECIALES	IMPORTE 01/10/2026
Edificios de hasta 10 unidades funcionales	1.266.658
Edificios de más de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional excedente de 10	202.238
Hoteles de hasta 10 habitaciones	631.995



[Handwritten signature]

DECRETO EJERCICIO – 2026

Hoteles de más de 10 habitaciones, un adicional por cada habitación excedente de 10	75.840
Bares, Restaurantes y similares	379.198

Por los servicios de inspección de conexiones:

Desagües cloacales	32.864
--------------------	--------

V- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN	IMPORTE
	01/10/2026
Conexión de Ø 13mm corta	298.703
Conexión de Ø 13mm larga	377.988
Conexión de Ø 19mm corta	326.360
Conexión de Ø 19mm larga	405.645

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º De acuerdo con lo establecido en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/10/2026
1-Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m²	1.754
2-Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m²	877
3-Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado	11.791
4-Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio	63.200
5-Por desinfección de cada habitación de hoteles	20.224
6-Por desinfección de servicios velatorios, cada uno	63.200
7-Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo	20.224
8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales abonaran también los mencionados periodos.	20.224
9-Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada Servicios	10.112
10-Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m²	3.508

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6º: De acuerdo con el artículo 71º de la Ordenanza Fiscal, se abonará por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS	IMPORTE 01/10/2026
El cinco por mil (5%) con un mínimo	64.820
Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad	40.513
Importe mínimo por anexo de ramo	19.447
Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)	19.447
Importe mínimo por cambio de razón social	81.025

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.



DECRETO EJERCICIO – 2026

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/10/2026
Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de .	658.367
Pub –Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	658.367
Sin show hasta 60m mts.2	243.076
Sin show mayor de 60 mts.2	324.100

c) Hoteles –Moteles/Albergues –Residenciales, etc.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/10/2026
Hoteles y residenciales, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	648.202
Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	891.278
RENOVACION DE OBLEA	IMPORTE 01/10/2026
Por cada renovación	15.475

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE ARTÍCULO 7°

- a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 700.000.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/10/2026
0 Empleados Monto Fijo	10.532
1 a 2 Empleados Monto Fijo	15.800
3 a 5 Empleados Por Empleado	18.421
6 a 10 Empleados Por empleado	19.446
11 a 50 Empleados Por empleado	26.516
51 a 100 Empleados Por empleado	38.891
más de 100 Por Empleado	56.394

- b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) cuyas ventas anuales del ejercicio 2025 superen los \$ 700.000.000,00 se aplicará la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de 318.197 desde el 01/10/2026.
- c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 303.044 desde el 01/10/2026.
- d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres, y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 626.715 desde el 01/10/2026.
- e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 477.293 desde el 01/10/2026
- f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 364.601 desde el 01/10/2026.
- g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 5.603.250 desde el 01/10/2026.
- h) Para las actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 347.599 desde el 01/10/2026.
- i) Para las actividades de Feed Lot (Bovino - Porcino) se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/10/2026, conforme la siguiente segmentación:

Establecimientos de Hasta 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 259.147
Establecimientos de más de 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 336.890



DECRETO EJERCICIO – 2026

- j) Para las actividades de Acopio de Cereales se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un Mínimo mensual de \$ 674.004 desde el 01/10/2026.
- k) Para las actividades de Servicios de Volquetes, se aplicará la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/10/2026, conforme la siguiente segmentación.

Titularidad de hasta 40 Volquetes	\$ 277.745
Titularidad de más de 40 Volquetes	\$ 416.617

- l) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 700.000.000, se aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO	ALICUOTA
	01/10/2026
1 - Industrias y/o manufactureras	1.40%
2 - Servicios de apoyo a Industrias (1)	0.75%
3 - Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2)	0.50%
4 - Construcciones Civiles y Montajes Industriales	0.80%
5 - Construcciones Metálicas	0.80%
6 - Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	1.40%
7 - Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral.)	0.40%
8 - Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en	0.40%
Tasa mínima a abonar desde 01/10/2026	\$ 343.253

- (1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.
- (2) Empresas Constructoras y Servicios a la construcción.

- l) Para los supermercados legislados por la Ordenanza N° 7235/2023 y sus modificatorias, se aplicará:
- 1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que hayan tenido o
- 2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/10/2026
Supermercados: Tasa a abonar hasta 100 m2 - Monto mínimo.	70.503
Supermercados: Tasa a abonar desde 101 hasta 200 m2 - Monto mínimo.	141.007
Supermercados: Tasa a abonar desde 201 hasta 300 m2 - Monto mínimo.	282.013
Supermercados: Tasa a abonar desde 301 hasta 400 m2 - Monto mínimo	419.208
Supermercados: Tasa a abonar desde 401 hasta 500 m2 - Monto mínimo	544.970

MINIMOS ESPECIALES
ARTICULO 8°:

A-HOTELES, CABAÑAS Y RESIDENCIALES

ESCALA	IMPORTE 01/10/2026
Por un mínimo de tres empleados, por mes	31.114
Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	13.613

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y
SIMILARES

ESCALA	IMPORTE 01/10/2026
Por un mínimo de cinco empleados por mes	175.013
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	38.892

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR



DECRETO EJERCICIO – 2026

HORA

ESCALA	IMPORTE 01/10/2026
Por un mínimo de cinco empleados por mes	252.798
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	58.338

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
ARTICULO 9º

a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/10/2026
Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 1,00 m2 o fracción, por año	31.601
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	25.280
Letreros salientes, por faz	25.280
Letreros en salas espectáculos	25.280
Letreros en columnas o módulos	25.280
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año	25.280
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	25.280
Murales, por cada 10 unidades	25.280
Letreros proyectados, por unidad	36.238
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	25.280
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	25.280
Publicidad móvil, por mes o fracción	73.733
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	25.280
Publicidad oral, por unidad y por mes	25.280
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	25.280
Volantes, cada 500 o fracción	21.066
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	73.733

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/10/2026
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) por metro cuadrado	25.280
Avisos salientes, por faz	25.280
Avisos en salas espectáculos por unidad	25.280
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por metro cuadrado o fracción. No contempla publicidad en ruta cuando esta se exhiba en inmuebles sin actividad comercial. En este caso remítase al punto a)	25.280
Avisos en columnas o módulos	25.280
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	25.280
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	25.280
Murales, por cada 10 unidades	25.280
Avisos proyectados, por unidad	36.389
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	25.280
Publicidad móvil, por mes o fracción	73.733



DECRETO EJERCICIO – 2026

Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	25.280
Publicidad oral, por unidad y por mes	25.280
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	25.280
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	21.066
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	73.733

c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara:
Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:

CANTIDAD DE AFICHES	IMPORTE 01/10/2026
Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m.	12.641
Cada cien (100) afiches de tamaño mayores	17.907
Cada mil (1000) volantes	75.840

Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

PASACALLES	IMPORTE 01/10/2026
El monto a abonar por pasacalles es de	6.320

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO	IMPORTE 01/10/2026
1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes	17.907
2.- Por uso de bandera de remate, por año	73.733

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL	IMPORTE 01/10/2026
Por mes y por anunciante	7.372

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

EVENTO	IMPORTE 01/10/2026
Por evento	68.468

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición

TIPO DE COMERCIANTE	IMPORTE 01/10/2026
Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran	21.066
Para comerciantes de otros partidos por día abonaran	52.667

Otros medios de Publicidad

MEDIO DE PUBLICIDAD	IMPORTE 01/10/2026
Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad	52.667
Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo	1.790.658

Otros medios de difusión oral autorizada

PLAZOS	IMPORTE 01/10/2026
a) Por año	179.066
b) Por día	5.268



DECRETO EJERCICIO – 2026

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10º

1.-Permiso venta ambulante

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

I) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/10/2026
Del Partido	9.481
De Otras localidades	17.907

II) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/10/2026
Del Partido	73.733
De Otras localidades	179.066

B-Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

I) Por vendedor y por día.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/10/2026
Del Partido	2.585
De otros Partidos	9.481

II) Por vendedor y por mes.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/10/2026
Del Partido	35.817
De otros Partidos	73.733

III) Por vendedor y por año.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/10/2026
Del Partido	179.066
De otros Partidos	358.132

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/10/2026
---------------------------	-----------------------

A - En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero .

A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará	21.066
A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará	42.133

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de música popular como así también en cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de Baradero, se aplicará lo siguiente:

B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará	27.941
B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días)	87.315
B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día	52.389
B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días)	157.167
B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día	174.630
B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento	279.409
B.7-Puesto de comida por día (Food Truck)	87.315
B.8-Puesto de comida por evento	279.409
B.9-Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias	698.521
B.10-Stand de marcas que comercialice productos y servicios	349.260
B.11-Stand de marcas que promociones servicios	174.630



DECRETO EJERCICIO – 2026

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA ARTICULO 11°

TIPO DE ANALISIS	IMPORTE 01/10/2026
Toma de muestra	10.532
Bacteriológico	21.066
Físico Químico	21.066
Determinación especial Físico Químico c/u.	12.827

DERECHOS DE OFICINA ARTICULO 12°

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/10/2026
----------------------------	-----------------------

1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:

a) De una a cinco fojas	2.107
b) Las subsiguientes, por cada foja	422

c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los artículos anteriores se cobrará un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza 1632.

2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonará:

a) Hasta tres productos y por cada uno	42.100
b) Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonaran por el excedente de tres y por cada uno	21.066

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

a) Tramites normal	31.598
b) Adicional tramite urgente (dentro de las 48)	63.199
4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales	31.598
5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles	421.331
6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrará por unidad	631.996
7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará	17.907
8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará	17.907
9) Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará	4.214
10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	17.907
11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	10.532
12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará	21.066
13) a- Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%)	31.601
b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	63.200
14) a-Por sellado o renovación de libreta sanitaria	31.601
b- Por cada renovación de carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	63.200



DECRETO EJERCICIO – 2026

15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio	31.601
16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria	21.066
17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez	21.066
b-Registro de proveedores municipales	10.532
18) Por duplicado de certificación de habilitación	21.066
19) Por cada libro de inspección de comercio	16.853
20) Por sellado libro inspección de comercio	7.373

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto oficial. El D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda	21.066
23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal	21.066

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y chárter, por cada coche y por año contado desde el otorgamiento de la licencia anterior:

a) Colectivos, transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares	252.803
b) Taxis o remises	52.663
25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares	21.066

26) Por expedición de licencias de conductor, se abonará	Original (normal)	31.598
	Duplicado	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Cambio domicilio	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Con vigencias menores a la normal	Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal

27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección	16.853
---	--------

28)i Por cada certificado de libre deuda	Original	10.532
	Duplicado	7.372
ii Por transferencia de rodados		10.532
iii Por baja registros municipales		10.532

29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	5.268
--	-------

30) Por cada duplicado de boleta de pago	5.268
--	-------

31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares	94.800
---	--------

32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas	12.642
---	--------

33) Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal	21.066
--	--------

34) Obleas de identificación de Comercio Habilitado	8.427
---	-------

35) Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.)	21.066
---	--------

36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas

a- Hasta 50 fojas	8.427
b- Adicional por hoja	852

37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir	10.532
---	--------

38) Otros tramites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa	10.532
--	--------



DECRETO EJERCICIO – 2026

39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales	63.199
40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I	105.333
41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas	10.532
42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda	21.066
43) Gasto administrativos y franqueos	14.853
44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo	16.853

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/10/2026
1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación medición, nomenclatura de parcela, por lote	6.320
2)	
a- Hasta dos oficios	31.601
b- Por cada oficio excedente	6.320
c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm.	21.066
d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero	31.601
e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura	4.210

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación:

a) Parcelas hasta 599 m ²	45.142
b) Parcelas de más de 600 m ² hasta 999 m ²	58.686
c) Parcelas de más de 1.000 m ² hasta 1.999 m ²	81.256
d) Parcelas de más de 2.000 m ² hasta 4.999 m ²	112.857
e) Parcelas de más de 5.000 m ² hasta 9.999 m ²	157.999
f) Parcelas de 1 Ha. hasta 1,5 Ha.	225.713
g) Parcelas de 1,5 Ha. hasta 5 Ha.	315.999
h) Parcelas de 5 Ha. hasta 10 Ha.	451.426
i) Parcelas de 10 Ha. hasta 20 Ha.	631.997
j) Parcelas de 20 Ha. hasta 50 Ha.	812.568
k) Parcelas de más de 50 has.	1.128.567
4) Por cada certificado de zonificación	21.066
5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	21.066

6) Consultas:

a) De cada cédula catastral plancheta	6.320
b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra	10.532
7) Por cada certificado de numeración de edificios	6.320
8) Por cada certificado final de obra	84.267
9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	42.131
10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos	631.996

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/10/2026
Por cada solicitud de planos de cloacas certificado	10.533



DECRETO EJERCICIO – 2026

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/10/2026
1) Por cartel de obra	25.280
2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la red cloacal, por cada uno	7.584
3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno	12.639
4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día	7.584
5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de	75.840
6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas	12.639

7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisionarias:

a) Hasta veinte lámparas	25.280
b) El excedente por cada lámpara	1.264

8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente

a- Hasta cinco bocas	12.646
b- Excedente por cada boca.	1.264

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO

ARTÍCULO 17°

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/10/2026
Construcción en Cementerio	25.280

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS

ARTÍCULO 18°

a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonarán por mes:

USO	IMPORTE 01/10/2026
1) Bocas de carga	3.750.981
2) Bocas de descargas - Tratamientos de Efluentes	1.875.490
3) Otros Usos (Incluye astilleros y areneras)	3.006.101

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento –no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO	IMPORTE 01/10/2026
1- Por automóvil sin embarcación remolcada - hasta	50.499
2- Por automóvil con embarcación remolcada- hasta	75.749
3- Por Minibuses o Colectivos, por estadía diaria; hasta	151.497

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO	IMPORTE 01/10/2026
1 - Sin Motor	
a -Fija	50.560
b- Móvil	25.280
2 - Con Motor	
Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora	50.560



DECRETO EJERCICIO – 2026

Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora	101.120
Móvil con motor de más de 10 mts	631.995

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS ARTÍCULO 19°

2TIPO DE ESPACIO PUBLICO	IMPORTE 01/10/2026
--------------------------	-----------------------

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

a) Hasta 10 mesas	22.126
b) Excedente de diez mesas, por cada mesa	1.107
2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carros, carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción	42.133
3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos, por cada diez metros o fracción de frente por año	42.133
4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones, por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, ménsula sostén, etc.	2.792
5)-Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se instalen, abonarán por año	15.795

6)-Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisorias para la construcción, se abonarán por metro lineal y por mes:

a) Hasta seis meses	21.066
b) El excedente de seis meses, por mes	10.532
7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m2	12.641
8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m2	3.160
9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes	2.107
10) a- Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas prestadoras de telefonía fija, proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones, telefonía móvil, operadores de televisión y/o empresas de servicios públicos no comprendidas en otro apartado,	6%
b- Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos	8%
c) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11.969 en su artículo 72 ter sea del 0% (cero por ciento)	8%
11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día	422



DECRETO EJERCICIO – 2026

12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta	1.054
13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	13.166
14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	3.160
15)-Cada bicicleterías que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente	3.160
16) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo	1.572
17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma	11
18) a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del tejido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	19.446.057
b- Tasa por Inspección: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de	712.243

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE
ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS
ARTÍCULO 20º

1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/10/2026
a- Pedestales, auto soportadas o mástiles de hasta 10 mts.	2.173.341
b- Pedestales, auto soportadas o mástiles de más de 10 mts:	2.716.678

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/10/2026
a) Hasta 20 metros de altura	108.667
b) De más de 20 metros de altura	217.334

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:



DECRETO EJERCICIO – 2026

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
	01/10/2026
a) Hasta 20 Mts	3.260.013
b) Más de 20 Mts	3.803.349

4) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
	01/10/2026
a) Hasta 20 metros de altura	144.906
b) De más de 20 metros de altura	217.334
c) No convencionales - Wicaps	1.267.781

ARTÍCULO 21°

1) Según lo estipulado en el artículo 123° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
	01/10/2026
a) Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.	1.528.866
b) Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts	1.911.082

2) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
	01/10/2026
a) Hasta 20 metros de altura	50.963
b) De más de 20 metros de altura	101.924

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
	01/10/2026
a) Hasta 20 Mts	1.770.218
b) Más de 20 Mts	2.058.057
c) No convencionales - Wicaps	686.030

4) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
	01/10/2026
a) Hasta 20 metros de altura	15.276
b) De más de 20 metros de altura	229.330
c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas	152.887

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO, CANTO RODADO Y DEMAS SUSTANCIAS ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTÍCULO 22°: De acuerdo con lo establecido en el artículo 129° de la Ordenanza Fiscal, se percibirán los derechos fijados en los artículos 3° y 4° de la Ley 8837, modificada por la Ley 9558.

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23°

DERECHOS	IMPORTE
	01/10/2026

a-Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:

1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados	32.411
2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día	48.615



DECRETO EJERCICIO – 2026

3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función	16.205
4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad	64.820
5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y /o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97	32.411
6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán	162.051

b-Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y además:

Se fija un gravamen del dos por ciento (2%) sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118° de la Ordenanza Fiscal.-	2%
c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día	4.861
d-Por cada permiso para doma o jineteada	48.615
e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día	4.858
f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año	12.964

g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle:

i- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año	40.513
h-Cancha de bowling, por cada una y por año	48.615
i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad	9.723
j-Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas	48.615

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del partido, en el cual se cobre una inscripción a los participantes:

hasta 100 participantes por participante	2.554
de 100 a 500 participantes por participante	1.702
de 500 a 1000 participantes por participante	1.362
más de 1000 participantes por participante	851



DECRETO EJERCICIO – 2026

PATENTE DE RODADOS							
ARTÍCULO 24º - Valores a partir del 01/10/2026							
Modelo	Hasta 100 cc	Desde	Desde	Desde	Desde	Desde	Más de
		101 cc	126 cc	151 cc	301 cc	501 cc	951 cc
		a 125 cc	a 150 cc	a 300 cc	a 500 cc	a 950 cc	
2026	63.055	84.453	147.177	212.029	316.799	399.123	518.862
2025	54.831	73.438	127.979	184.373	275.477	347.063	451.184
2024	47.679	63.859	111.286	160.324	239.545	301.794	392.335
2023	41.460	55.529	96.771	139.412	208.301	262.430	341.160
2022	36.052	48.286	84.148	121.228	181.131	228.200	296.661
2021	31.350	41.989	73.173	105.416	157.505	198.434	257.966
2020	27.260	36.512	63.629	91.666	136.960	172.552	224.318
2019	23.705	31.749	55.329	79.710	119.096	150.045	195.059
2018	20.613	27.608	48.112	69.312	103.562	130.474	169.617
2017	17.925	24.007	41.837	60.272	90.054	113.456	147.493
2016	15.586	20.876	36.379	52.411	78.308	98.657	128.255
2015	13.553	18.153	31.635	45.574	68.093	85.789	111.526
2014	11.785	15.784	27.508	39.529	59.212	74.599	96.979
2013	10.248	13.726	23.920	34.461	51.488	64.869	84.329
2012	8.911	11.936	20.800	29.966	44.772	56.408	73.330
2011	7.749	10.378	18.087	26.057	38.833	49.050	63.765
2010	6.738	9.025	15.728	22.659	33.854	42.652	55.448
2009	5.860	7.848	13.676	19.703	29.438	37.088	48.216
2008	5.095	6.824	11.892	17.133	25.599	32.252	41.926
2007	4.431	5.934	10.341	14.898	22.260	28.044	36.458
2006	3.853	5.160	8.993	12.955	19.357	24.386	31.702
2005	3.351	4.487	7.820	11.266	16.832	21.205	27.567
2004	2.913	3.902	6.800	9.795	14.636	18.440	23.972
2003 y anteriores	2.533	3.393	5.913	8.518	12.727	16.035	20.845

TIPO	IMPORTE
	01/10/2026
a- Carruajes de dos ruedas	12.964
b- Acoplados, tanques	8.102
c- Acoplados, tanques	32.411

En los casos de vehículos no especificados en el presente detalle, se aplicará la tasa que mayor similitud tenga con él. Para los vehículos nuevos el nacimiento de la Obligación Fiscal se considerará a partir de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso debiendo abonarse la parte proporcional del año calendario en función del tiempo transcurrido.

No tributarán patentes rodados menores de los modelos hasta el año 2013 inclusive, y cuyas cilindradas sea hasta 150. Exceptuando las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiere producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente. Y las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontrare sometidas a juicio de apremio, trámite de verificación concursal o con reconocimiento de deuda.

Aquellos rodados que hubieren omitido registrarse en la Municipalidad en tiempo anterior a la firma del convenio con Accara, y que haya que devengarle en el momento de su presentación los períodos correspondientes, se le aplicará una multa equivalente al 30 (treinta) por ciento de la totalidad de la deuda, incluyéndosela en la misma.

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
ARTÍCULO 25

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción, venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/10/2026
Certificado por animal	972
Guía por animal	972

b) Guías por traslado fuera de la provincia:

DOCUMENTACION	IMPORTE
---------------	---------



DECRETO EJERCICIO – 2026

	01/10/2026
A nombre del propio productor por animal	1.543
A nombre de otros por animal	1.945
c) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	619
d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	619
d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal	619
e) Permiso de marca por animal	972
f) Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por animal	634
g) Guía de cueros por cuero	619
h) Certificado de cuero por cuero	619

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

- a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE
	01/10/2026
Certificado por animal	353
Guía por animal	354

- b) Guía de traslado fuera de la provincia:

A nombre del propio productor por animal	442
A nombre de otros por animal	619

Otras Guías

c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	265
d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido por animal	265
e) Permiso de señalada por animal	265
f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	265
g) Guía cuero por cuero	265
h) Certificado de cuero	265

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate /feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE
	01/10/2026

- a-Certificado por animal.

Menor o igual a 15 kgs.	442
Mayor a 15 kgs.	619

- b-Guía por animal

Menor o igual a 15 kgs.	442
Mayor a 15 kgs.	619

- c-Guías para traslados fuera de la Provincia:

A nombre del propio productor por animal

Menor o igual a 15 kgs.	619
Mayor a 15 kgs.	708



DECRETO EJERCICIO – 2026

A nombre de otros por animal

Menor o igual a 15 kgs.	796
Mayor a 15 kgs.	972

c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal

Menor o igual a 15 kgs.	442
Mayor a 15 kgs.	619

d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	442
Mayor a 15 kgs.	619

e-Permiso de señalada por animal

Menor o igual a 15 kgs.	442
Mayor a 15 kgs.	619

f-Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	442
Mayor a 15 kgs.	619

g-Guía de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs.	442
Mayor a 15 kgs.	619

h-Certificado de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs.	442
Mayor a 15 kgs.	619

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE
ANIMALES

A) Correspondientes a marcas y señales.

TRAMITE	IMPORTE 01/10/2026
Marcas	10.694
Señales Porcinos	9.722
Señales Ovinos	5.826

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales

Marcas	6.805
Señales Porcinos	5.826
Señales Ovinos	3.889

c) Toma razón de duplicado de marcas y señales

Marcas	3.889
Señales Porcinos	3.889
Señales Ovinos	2.917

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales

Marcas	6.805
Señales Porcinos	5.826
Señales Ovinos	3.889

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas

Marcas	6.805
Señales Porcinos	5.826
Señales Ovinos	3.889

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a) Formularios de certificados de guías o permisos

Marcas	619
Señales Porcinos	442
Señales Ovinos	442

b) Duplicado de certificados de guías

Marcas	1.943
--------	-------



DECRETO EJERCICIO – 2026

Señales Porcinos	1.414
Señales Ovinos	1.414

c) Precintos cada uno...

Marcas	1.590
Señales Porcinos	1.238
Señales Ovinos	1.238

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL ARTÍCULO 26°

TIPO DE FRACCION	IMPORTE
	01/10/2026
A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre	2.026
Mínimo: 3 hectáreas	6.077
B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts. de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional N° 9, ruta Provincial N° 41, Acceso a Ireneo Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero y caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov. 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	2.532
Mínimo: 3 hectáreas	7.596
C) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts. de caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov. 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	3.038
Mínimo: 3 hectáreas	9.115
D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts. a la vera de la ruta Nacional N° 9, ruta Provincial N° 41, Acceso a Ireneo Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero, por bimestre	4.051
Mínimo: 3 hectáreas	12.154
E) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes	62.568

ARTÍCULO 27°: - Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.

RECURSO	IMPORTE 01/10/2026
Recurso afectado	2.026

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28°

INHUMACIONES

DERECHO	IMPORTE 01/10/2026
A bóveda o panteón particular	24.308
A sepulcro, sótano o nicho	24.308
A tierra	12.964

Derechos de uso de morgue

Por cada vez que se utilice la misma, se abonará	24.308
--	--------

MOVIMIENTOS DE CADÁVERES, RESTOS Y CAJONES

1. Por cada traslado dentro del Cementerio:

a) A bóveda	12.964
-------------	--------



DECRETO EJERCICIO – 2026

b) A sepulcro, sótano o nicho	12.964
c) A tierra	32.411
2.a Por reducir restos dentro del Cementerio	32.411
2.b Por cambio de caja metálica	32.411
3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos	9.723

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho	11.343
2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.	113.435
3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m ²	8.102
4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m ²	162.051
5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts.	48.615

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho	97.230
--	--------

TRANSFERENCIAS:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	324.100
2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	81.025
3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano	64.820

ARTÍCULO 29º: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

TIPO ARRENDAMIENTO	IMPORTE 01/10/2026
a- Arrendatario de bóvedas	24.308
b- Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano.	16.205
c- Arrendamiento de sepulcros tierra	11.343
d- Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.)	11.343
e- Usuarios de nichos y panteones	11.343

ARTÍCULO 30º: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:

DERECHOS	IMPORTE 01/10/2026
a- En depósitos municipal, por día	8.102
b- En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción	12.964

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32º

1-Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/10/2026
Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tracto cargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos	36.341



DECRETO EJERCICIO – 2026

2-Por el servicio de ambulancia (SAME)

A- Servicios adicionales solicitados por terceros, por unidad y por fracción horaria, se cobrará:

FRACCION HORARIA	IMPORTE 01/10/2026
a-Hasta 3 Horas	97.912
b- Entre 3 y 6 Horas	114.513
c- Entre 6 y 9 Horas	151.487
d-Entre 9 y 12 Horas	176.639
e- Más de 12 Horas	245.809

3-Por la inspección de motores, se cobrará:

a) Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp	4.845
a.2) Por cada hp. Excedente	1.542
b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción	4.845

4-Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, sustancias las alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	44.048
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	57.262
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	66.072
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas	81.491
5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas	96.907

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semi acoplados):

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	44.048
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	57.262
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	66.072
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,50 toneladas	81.491
5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas	96.906

5-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación.

121.133

6-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año

19.381

7-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año

6.058

8-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes

12.049

9-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros de nafta súper según precio de pizarra de YPF.

10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta súper según precio de pizarra de YPF.



DECRETO EJERCICIO – 2026

11 - Establecerse los siguientes montos de los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/10/2026
a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de animales a la dependencia municipal determinada a tales efectos, por unidad y/o animal	11.977
b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5) días de encontrarse el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía	
c) Desde el sexto (6) día y hasta el trigésimo (30) día inclusive de estadías, el monto asciende a	59.423
d) Desde el trigésimo primer (31) día y hasta el sexagésimo (60) días inclusivos de estadías, el monto asciende a	88.904
e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) días inclusivos de estadías el monto asciende a	118.615
f) A partir del nonagésimo primer (91) día y hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a	222.491
g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día	14.740

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS ARTICULO 34°

TIPO DE TRANSPORTE	IMPORTE 01/10/2026
1- Utilitarios hasta 1000 Kg. - Productos Alimenticios y Bebidas	114.329
2- Camiones de distribución directa a comercios minoristas - Productos Alimenticios y Bebidas	228.659
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos químicos para su comercialización (Gas, Oxígeno, etc.).	411.586
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos no detallados en los puntos 1, 2 y 3.	171.494

TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO ARTICULO 35°

TIPO DE NEUMÁTICO	IMPORTE 01/10/2026
a) Motos y Cuatriciclos	2.867
b) Automóvil	11.948
c) Camionetas	15.294
d) Transportes	24.852
e) Agro/Vial	382.339
f) Aeronavegación	382.339
f) Máquinas de Minería - OTR	1.576.914

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 36°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 32°, 33°, 34° y 35° deberán adicionarse en concepto de:

a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un doce con cuarenta y siete por ciento (12,47%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.



DECRETO EJERCICIO – 2026

- b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.
- c) Fondo Municipal de Salud (FO.MU.SAL.) un diez por cinco (10%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

ARTÍCULO 37°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10°, 12°, 15°, 16°, 17° y 25° deberán adicionarse en concepto de:

FONDO	IMPORTE 01/10/2026
a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.)	800
b) Fondo Deportivo (FO.DE.)	577
b) Fondo Municipal de salud (FO.MU. SAL.)	618

ARTÍCULO 38°: A la tasa establecido en el artículo 26° deberá adicionarse en concepto de:

- a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un trece con ochenta y ocho por ciento (13,88%) del valor que corresponda a cada hectárea.
- b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4%) del valor que corresponda a cada hectárea.
- c) Fondo de Bomberos el uno por ciento (1%) del monto mensual a abonar.

ARTÍCULO 39°: A la tasa establecido en los artículos 7° y 8° deberá adicionarse en concepto de:

- a) Fondo de Bomberos el uno por ciento (1%) del monto mensual a abonar.

ARTÍCULO 40°: A las tasas establecidas en los artículos 2°, 4°, 7°, 8°, 12°, 26° y 34° deberá adicionarse lo dispuesto para cada caso a saber:

- a) Artículo 2° (ABL) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.
- b) Artículo 4° (SS) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- c) Artículo 7° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- d) Artículo 8° (SH) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- e) Artículo 12° (DO) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 1% del valor de cada derecho de oficina a solicitar.
- f) Artículo 26° (RV) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 11% Bimestral que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.
- g) Artículo 34° (SIyDVs) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10% mensual que corresponda a la tasas a la que se aplica el tributo.
- h) Comercios dedicados a actividades bancarias y/o financieras, empresas de seguridad privada (comprendidas en la ley 12297) se adicionará un 20% del valor de un sueldo municipal de Categoría II.
- i) Empresas de seguridad privada, que brindan servicios en el partido y no se devenga la Tasa de Seguridad e Higiene abonaran un 60% del valor de un sueldo municipal de Categoría II.

Fabio Dario Artimiak
Secretario de Hacienda
y Finanzas Públicas
Municipalidad de Baradero



Esteban Damián Sanz
Intendente Municipal